



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto treinta de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante señora **Carmen Adriana Garcia Unda**, visible a folio 44; donde solicita se expida certificación de lo adeudado por el demandado señor **Walter Arturo Trujillo** respecto a los alimentos a favor del joven **Guillermo Arturo Trujillo García**, se tiene que,

Como quiera que en sentencia del 31 de agosto de 2007 dictada dentro del proceso de divorcio con radicado No. 2007-00128-00, no se ordenó el incremento anual de la cuota alimentaria, el despacho dispone:

i). Teniendo en cuenta la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la adolescencia), en el Inciso 7, del Art. 129, el que indica: “**. ALIMENTOS. ...** La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha,...”.

Ley que entró en vigencia a partir del mes de mayo de 2007, lo cual quiere decir que para el caso que nos ocupa es procedente hacer el incremento de la cuota alimentaria que viene suministrando el señor **WALTER ARTURO TRUJILLO CASTELLANOS**, a favor de su hijo **Guillermo Arturo**.

Como consecuencia de lo anterior entiéndase incrementada a partir del **1º de Enero del 2008** la cuota señalada el 31 de agosto de 2007, en el mismo porcentaje que lo haga el Gobierno Nacional frente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Por secretaria expídase la certificación solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z